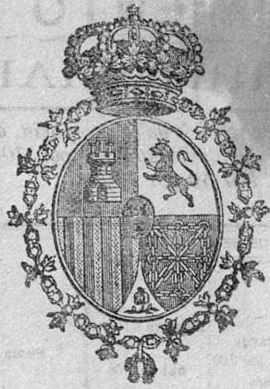


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1917.)

NUM. 2.685

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLIDRepartimiento de la Contribucion  
Urbana para 1918

## CIRCULAR.

Confecionado el reparto y aprobado por la Diputación provincial, de la Contribucion que por Urbana han de satisfacer en el próximo año de 1918 los pueblos de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración, cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda de 17 de Septiembre último, cree necesario hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formación de los repartimientos individuales de la expresada contribucion las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente que se reciban en los Ayuntamientos respectivos el presente número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo á la Junta pericial para que en su vista procedan á verificar las oportunas operaciones. Modificado el tipo de gravamen con arreglo al art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911,

resulta al de 20'465.999 por 100 y conforme con la ley de 29 de Diciembre de 1910 el máximo establecido es el de 22 por 100, con inclusion del premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al del año último, y en él figurarán los contribuyentes con numeración correlativa por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y despues los forasteros, expresando su vecindad y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen en que con verdadera claridad aparezcan aquellas sumas que arrojarán precisamente la cantidad fijada á cada pueblo.

3.ª En los pueblos en que la Hacienda posea ó administre fincas se la fijarán las cuotas que la corresponda, acompañando relación detallada en que se exprese la situación de las fincas, su extensión, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningún caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas á la misma sigan ocupándolas sus propietarios.

4.ª Los contribuyentes figurarán con la riqueza que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, girándose sobre esta base el reparto de la cuota al tipo señalado, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto, ya que en el caso de exceder del tipo del máximo legal, habrá de acompañarse al repartimiento la reclamación de agravio de que trata el artículo 70 del Reglamento.

5.ª Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo reintegrarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, á razon de una

peseta por pliego el original, y diez céntimos tambien por pliego la copia, entendiéndose que el documento enviado á esta oficina sin este requisito se tendrá por no presentado.

6.ª Queda subsistente el 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza y partidas fallidas, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total, se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres y no lleguen á seis en la de cuotas semestrales y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

7.ª Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiendo que solamente se figurarán el importe de las cuotas para el Tesoro, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importe el repartimiento en la columna correspondiente á cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente y otro de las pertenecientes al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario.

8.ª Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolos así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales resolverán el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo á lo determinado en el artículo 75 y unirán al reparto copia certificada de la reclamación y sus trámites.

9.ª Ultimados los repartimientos se formarán las listas cobratorias, en las que apacecerán con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, cuyas sumas parciales y totales coincidirán exactamente con las del repartimiento,

del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas, que se enviarán á la Administración por duplicado, contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario, en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento á que se refieren, debiendo ser reintegradas á razon de 0'10 pesetas por pliego.

10.ª Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes á Bienes del Estado, haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse despues á las mismas.

11.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre, se expondrán al público por término de cho días y se remitirán á esta Administración indefectiblemente en fin del citado mes de Noviembre, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas de que trata el Reglamento de Territorial, quedando además responsables subsidiariamente los individuos de las citadas Corporaciones del importe del trimestre ó trimestres que por su demora en cumplir el servicio, dejen de cobrarse dentro de los plazos legales.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de la Capital cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que á esta Oficina le sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor para conseguir que la recaudación de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid 2 de Octubre de 1917.  
—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayon.











	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
155 Velliza . . . . .	7299	1493'82	239'01	112'03		17'60						
156 Ventosa de la Cuesta . . . . .	2437	498'76	79'80	37'40		2'69						1862'46
157 Viana de Cega . . . . .	2720	556'68	89'07	41'75		21'01						618'65
158 Vitoria . . . . .	1495	305'97	48'95	22'95		"						708'51
159 Villabañéz . . . . .	6414	1312'70	210'03	98'45		"						377'87
160 Villabartéz de Campos . . . . .	1087	222'47	35'60	16'68		"						1621'18
161 Villabrágima . . . . .	11895	2434'44	389'51	182'58		38'11						274'75
162 Villacarralon . . . . .	2396	490'37	78'46	36'78		"						3044'64
163 Villacid de Campos . . . . .	4205	860'60	137'70	64'55		"						605'61
164 Villaco . . . . .	2573	526'59	84'25	39'50		"						1062'85
165 Villacreces . . . . .	1394	285'30	45'65	21'40		8'66						650'34
166 Villaespér . . . . .	948	194'02	31'04	14'55		2'29						361'01
167 Villafrades de Campos . . . . .	2612	534'58	85'53	40'09		"						241'90
168 Villafrechós . . . . .	16845	3447'50	551'60	258'56		52'66						660'20
169 Villagarcía de Campos . . . . .	7071	1447'15	231'54	108'55		"						4310'32
170 Villagomez la Nueva . . . . .	2138	437'57	70'01	32'82		41'73						1787'24
171 Villalán de Campos . . . . .	1754	358'97	57'44	26'92		10'34						583'13
172 Villalar . . . . .	5417	1108'64	177'38	83'15		24'17						453'67
173 Villalba de Adaja . . . . .	1489	304'75	48'76	22'85		"						1393'34
174 Villalba de los Alcores . . . . .	10434	2135'45	341'67	160'16		"						376'36
175 Villalba de la Loma . . . . .	689	139'17	22'27	10'44		"						2637'28
176 Villalbarba . . . . .	3267	668'63	105'98	50'15		"						171'88
177 Villalón de Campos . . . . .	71896	14714	2354'24	1103'79		"						825'76
178 Villamuriel de Campos . . . . .	2751	563'02	90'08	42'23		"						18172'03
179 Villán de Tordesillas . . . . .	1967	402'56	64'41	30'19		"						695'33
180 Villanubla . . . . .	8785	1797'94	287'67	134'85		10'39						497'16
181 Villanueva de Duero . . . . .	4314	985'23	157'64	73'90		"						2230'85
182 Villanueva de los Caballeros . . . . .	4503	921'58	147'45	69'12		"						1216'77
183 Villanueva de San Mancio . . . . .	3431	702'19	112'35	52'66		"						1138'15
184 Villardefrades . . . . .	4862	955'06	159'21	74'63		"						867'20
185 Villaseñor . . . . .	1984	406'05	64'97	30'46		"						1228'90
186 Villavaquerín . . . . .	4755	973'16	155'70	73'01		5'73						501'48
187 Villavellid . . . . .	4126	844'42	135'11	63'34		"						1207'60
188 Villaverde . . . . .	6520	1334'38	213'50	100'08		"						1042'87
189 Villavieja del Cerro . . . . .	7860	1608'63	257'26	120'65		"						1647'96
190 Villavieja del Cerro . . . . .	2281	466'83	74'69	35'02		"						1986'54
191 Wamba . . . . .	3692	755'60	120'90	56'67		"						576'54
192 Zaratan . . . . .	10721	2194	351	164'62		"						933'17
193 Zerita de la Loma . . . . .	886	181'33	29'01	13'60		"						2709'62
												223'91
TOTALES . . . . .	1364127	279182	44669	20939		1740'99						346530'99

Valladolid 28 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

Inspección de 1.ª Enseñanza de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR

El cariñoso llamamiento que nos ha hecho el Excmo. Sr. Presidente de la Unión Ibero-Americana, y el que con el mayor entusiasmo nos hace el dignísimo Sr. Rector de nuestra Universidad, acerca de la conveniencia de llevar á las Escuelas primarias Nacionales y privadas de esta provincia la patriótica idea de festejar la memorable fecha del 12 del mes actual, ha obligado á los funcionarios que integran esta Inspección á esterorizar los sentimientos que laten en su corazón al evocar el hecho histórico de feliz recuerdo que agregó á la Corona de los Reyes Católicos un nuevo mundo para luego llevar á él la cultura, la Religión y el idioma españoles.

Apréstanse los hombres ilustres de todas clases, las Corporaciones todas y los distintos Centros que de alguna manera luchan por el engrandecimiento y la prosperidad española, á rendir homenaje

á la historia patria, ligada íntimamente con la de los países Americanos, celebrando al efecto la «Fiesta de la Raza»; y como la Escuela primaria es la conservadora de los hechos memorables acaecidos en nuestro pueblo, para apoyar en ellos la conducta que debe seguir en su desenvolvimiento progresivo, y la que ilumina la inteligencia de los que, siendo hoy niños, han de ser en el día de mañana los hombres que orienten el rumbo que debe llevar su país, según su carácter y nobles aspiraciones en relación con la evolución de los demás hasta alcanzar la mayor prosperidad posible, de ahí que os exhortemos desde lo íntimo de nuestros corazones á que ensalceis en la fecha memoranda á cuantos dieron impulso á la providencial idea del descubridor de nuevos mundos, de Cristóbal Colón, lo mismo que á este gran genio, celebrando en nuestras Escuelas actos por los cuales se haga imperecedera en vuestros alumnos la idea de la unidad de la raza, para que fortificada ésta con el común pen-

samiento de la familia, la Religión y la Patria, del amor y de la justicia, vuelva á ser aquella vigorosa como antes para conquistar los fines á que esté predestinada.

A los actos que realiceis, invitad al pueblo para que os ayude en la empresa y participe de las dulzuras que produce el recuerdo de las glorias patrias y aprenda en ellas las gratas enseñanzas que de las mismas se derivan; y tened la seguridad de que en la fecha indicada, centenario de otra más gloriosa, más tranquila y más fuerte, estaremos con vosotros compartiendo las satisfacciones que lleva consigo la enseñanza de la niñez.

Valladolid, 3 de Octubre de 1917.—El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cós*—V.º B.º, El Gobernador, *Francisco Barea*.—Señores Maestros de las Escuelas Nacionales y privadas de esta provincia.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.730.

#### Torre de Peñafiel.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día diez y ocho del actual, que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos que en el próximo año de 1918 corresponda á este término municipal, se invita á todos los vecinos para que en la forma reglamentaria lo soliciten dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la inteligencia, que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Torre de Peñafiel á 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, *Eloy Arribas*.